



Asamblea General

Distr. limitada
15 de octubre de 2004
Español
Original: inglés

Quincuagésimo noveno período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 98 del programa

Adelanto de la mujer

Alemania, Australia, Austria, Azerbaiyán, Bélgica, Brasil, Canadá, Chipre, Colombia, Croacia, Dinamarca, El Salvador, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, la ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Grecia, Hungría, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Letonia, Luxemburgo, Nigeria, Noruega, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Unida de Tanzania, Rumania, Suecia, Suiza, Turquía, Uganda, Uruguay y Vanuatu: proyecto de resolución

Hacia la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidos el derecho a la vida, la libertad y la seguridad de las personas enunciados en la Declaración Universal de Derechos Humanos¹, y reafirmando también sus obligaciones como Estados partes en los instrumentos de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales², el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos², la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer³ y la Convención sobre los Derechos del Niño⁴,

Reafirmando también la Declaración y Programa de Acción de Viena⁵ y la Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁶, así como los objetivos y los compromisos contenidos en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing, aprobadas en la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer⁷, y el

¹ Resolución 217 A (III).

² Véase resolución 2200 A (XXI), anexo.

³ Resolución 34/180, anexo.

⁴ Resolución 44/25, anexo.

⁵ A/CONF.157/24 (Part I), cap. III.

⁶ Véase resolución 48/104.

⁷ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: E.96.IV.13), cap. I, resolución 1, anexos I y II.

documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁸,

Recordando, su resolución 57/179, de 18 de diciembre de 2002, y 58/147, de 22 de diciembre de 2003, así como la resolución 2004/46 de la Comisión de Derechos Humanos, de 20 de abril de 2004⁹,

Recordando también su resolución 58/185, de 22 de diciembre de 2003, en la que pidió que se hiciera un estudio a fondo sobre la violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, así como su resolución 57/190, de 18 de diciembre de 2002, en la que pidió que se hiciera un estudio a fondo sobre la violencia contra los niños,

Teniendo presente que los Estados tienen la obligación de ejercer la diligencia debida para impedir los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, investigarlos, castigar a los autores y dar protección a las víctimas y que no hacerlo constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales y obsta al disfrute de esos derechos y libertades o los deja sin efecto,

Destacando la necesidad de tratar todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas, incluidos los delitos de honor, como delitos penales castigados por la ley,

Destacando también la necesidad de determinar y luchar de manera eficaz contra las causas básicas de la violencia contra la mujer, en particular los delitos de honor, que adoptan muchas formas distintas,

Consciente de que la falta de datos suficientes sobre la violencia contra la mujer, incluidos los delitos de honor, constituye un obstáculo para un análisis normativo fundamentado, tanto a nivel nacional como internacional, y para las iniciativas encaminadas a eliminar este tipo de violencia,

Profundamente preocupada por el hecho de que las mujeres y las niñas sigan siendo víctimas de esos delitos, tal como se describe en las secciones pertinentes de los informes del Comité de Derechos Humanos, el Comité para Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y toma conocimiento a este respecto de los sucesivos informes de la Relatora Especial de la Comisión de Derechos Humanos sobre la violencia contra la mujer, sus causas y consecuencias¹⁰,

Destacando que esos delitos son incompatibles con todos los valores religiosos y culturales,

Destacando también que para erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña es necesario que los gobiernos y la comunidad internacional, en particular mediante actividades de cooperación internacional, y la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, redoblen su compromiso y su empeño y que es necesario introducir cambios fundamentales en las actitudes de la sociedad,

Subrayando la importancia de dar poder a la mujer y de que participe efectivamente en los procesos de adopción de decisiones y formulación de la política como

⁸ Resolución S-23/3, anexo.

⁹ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2004, Suplemento No. 3* (E/2004/23), cap. II, secc. A.

¹⁰ E/CN.4/2002/83, párrs. 21 a 37.

uno de los instrumentos fundamentales para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña,

1. *Observa con satisfacción:*

a) El informe del Secretario General sobre la eliminación de la violencia contra la mujer¹¹;

b) Las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a la erradicación de los delitos de honor cometidos contra la mujer, inclusive la aprobación de enmiendas a la legislación nacional aplicable a tales delitos, la aplicación eficaz de esas leyes y la adopción de medidas educativas, sociales y de otra índole, incluida la organización de campañas nacionales de información y toma de conciencia, así como las actividades e iniciativas de los Estados encaminadas a erradicar todas las demás formas de violencia contra la mujer;

c) La labor realizada por órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas, entre ellos el Fondo de Población de las Naciones Unidas, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer, en la forma de proyectos, para hacer frente al problema de los delitos de honor cometidos contra la mujer y les alienta a que coordinen esa labor;

d) La labor realizada por la sociedad civil, con inclusión de organizaciones no gubernamentales, entre ellas organizaciones de mujeres, movimientos populares y particulares, para que se tome mayor conciencia acerca de esos delitos y de sus efectos nocivos;

2. *Observa con preocupación* que las mujeres siguen siendo víctimas de delitos de honor y que persisten en todas las regiones del mundo esas formas de violencia, que revisten formas muy diversas, así como los casos en que los autores no son procesados ni castigados;

3. *Insta* a todos los Estados a que:

a) Cumplan sus obligaciones en la materia en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y pongan en práctica la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing⁷ y el documento final del período extraordinario de sesiones de la Asamblea General⁸;

b) Sigam intensificando sus esfuerzos por prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, que revisten formas muy diversas, recurriendo a medidas legislativas, administrativas y programáticas;

c) Investiguen prontamente y a fondo, enjuicien eficazmente y documenten los casos de delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña y castiguen a los autores;

d) Intensifiquen sus esfuerzos, haciendo participar a dirigentes de la comunidad, por ejemplo, a fin de que se cobre más conciencia de la necesidad de prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, a fin de modificar las actitudes y comportamientos que permiten que se cometan y toleren tales delitos;

e) Intensifiquen sus esfuerzos a fin de que se cobre más conciencia de la responsabilidad de los hombres de promover la igualdad de género y lograr un cambio de

¹¹ A/59/281.

actitudes para eliminar los estereotipos de género, incluida, en particularmente su función en la prevención de los delitos de honor cometidos contra las mujeres y las niñas;

f) Alentar las iniciativas de los medios de comunicación para realizar campañas de toma de conciencia;

g) Alienten, apoyen y pongan en práctica medidas y programas encaminados a conocer y comprender mejor las causas y las consecuencias de los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, incluida la capacitación de los responsables de hacer cumplir la ley, como los funcionarios de policía y el personal judicial y jurídico, y a aumentar su capacidad para responder a las denuncias de tales delitos de manera imparcial y eficaz y adoptar las medidas necesarias para proteger a quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos;

h) Sigam apoyando la labor de la sociedad civil, incluidas las organizaciones no gubernamentales, para hacer frente a este problema y estrechen la cooperación con las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

i) Establezcan, refuercen o faciliten, siempre que sea posible, servicios de apoyo para atender a las necesidades de quienes hayan sido o puedan ser víctimas de esos delitos proporcionándoles, entre otras cosas, protección adecuada, refugio seguro, asesoramiento, asistencia jurídica y servicios de atención de salud, en particular en materia de salud sexual y reproductiva, salud psicológica y otras esferas pertinentes, rehabilitación y reinserción en la sociedad;

j) Atender eficazmente a las denuncias de delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña, en particular creando, reforzando o facilitando mecanismos institucionales para que las víctimas u otras personas puedan denunciar esos delitos en condiciones de seguridad y confidencialidad;

k) Reúnan y difundan información estadística, incluida información desglosada por sexo y edades, sobre la incidencia de tales delitos, y ponga esa información a la disposición de la Secretaría para que ésta pueda utilizarla en el informe a fondo sobre la violencia contra la mujer, de conformidad con la resolución 58/185, y el informe a fondo sobre la violencia contra los niños, de conformidad con la resolución 57/190;

l) Incluyan en sus informes a los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos, si procede, información sobre las medidas legales y normativas adoptadas y aplicadas en su acción para prevenir y erradicar los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña;

4. *Invita:*

a) A la comunidad internacional, incluidos los órganos, fondos y programas de las Naciones Unidas por conducto, entre otros, de los programas de asistencia técnica y servicios de asesoramiento, a prestar apoyo a las medidas de todos los países que lo soliciten para reforzar su capacidad institucional a fin de prevenir los delitos de honor cometidos contra la mujer y la niña y hacer frente a sus causas básicas;

b) A los órganos correspondientes creados en virtud de tratados de derechos humanos, cuando proceda, y a la Relatora Especial sobre la violencia contra la mujer a que sigan teniendo en cuenta esta cuestión, sus causas y sus consecuencias;

5. *Pide* al Secretario General que en el informe sobre la cuestión de la violencia contra la mujer que presente a la Asamblea en su sexagésimo período de sesiones incluya información sobre la aplicación de la presente resolución.